

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida con relación a la penada DANIELA NUÑEZ QUINTERO, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Carrera 26B No.3-14 Barrio La Independencia Bucaramanga-Santander. Correo electrónico: ionsitojacome@gmail.com.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 6 de agosto de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de San Gil, DANIELA NUÑEZ QUINTERO fue condenada a 64 meses de prisión y multa de 2 smlmv, al ser hallada responsable de haber incurrido en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, decisión en la que le fue concedida la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación de la sentenciada frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 64 meses de prisión (1920 días).
- ✓ La privación de su libertad data del i) 3 de mayo de 2015 al 2 de diciembre de 2018, y desde el ii) 13 de agosto de 2019 a la fecha.

- ✓ No ha sido destinataria de redención de pena.
- ✓ En consecuencia, se advierte que en la fecha, DANIELA NUÑEZ QUINTERO cumple con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, razón por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del día 13 de mayo de 2021.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado de conocimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en la fecha, DANIELA NUÑEZ QUINTERO, identificada con la cédula 1.098.749.782 de Bucaramanga, cumple con la totalidad de la pena de 64 meses de prisión que le fuere impuesta en sentencia proferida el 06 de agosto de 2015, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de San Gil, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2021, con la advertencia que de estar solicitada por alguna autoridad judicial, será puesta a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio

de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado de conocimiento.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV